

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora juez que, en el presente proceso no existen títulos judiciales ni solicitud de remanentes por resolver. A Despacho para que provea.

Medellín, 31 de agosto de 2021.



JUAN DAVID TIRADO PALACIO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1681
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL BALSOS DE OVIEDO PH
Demandado	FELIPA IVONNE ZAPATA SALDARRIAGA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00317 00
Temas y subtemas	Termina Por Pago Total de La Obligación

Se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene de la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir y, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por EL CONJUNTO RESIDENCIAL BALSOS DE OVIEDO PH, en contra de FELIPA IVONNE ZAPATA SALDARRIAGA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a.** el embargo de remanentes o de los bienes que llegaren a desembargarse, en la proporción o cuota parte que le corresponda en propiedad a la demandada FELIPA IVONNE ZAPATA SALDARRIAGA con cédula 42.935.677, en el proceso de Cobro Coactivo adelantado por VALORIZACIÓN MEDELLÍN FONVALMED, bajo radicado 2019-4842. Sin lugar a librar oficio por cuanto la medida no fue efectiva.

- b.** El embargo de los bienes muebles y enseres, propiedad de la demandada FELIPA IVONNE ZAPATA SALDARRIAGA con cédula 42.935.677, que se encuentran ubicados en la Carrera 42 N°7 A Sur-92 interior 214 del Conjunto Residencial BALSOS DE OVIEDO P.H. de la ciudad de Medellín, con excepción de los bienes inembargables referidos en el artículo 594 del Código General del Proceso. Sin lugar a librar oficio por cuanto no hay constancia de que se haya librado el comisorio.
- c.** El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devengue la demandada FELIPA IVONNE ZAPATA SALDARRIAGA con cédula 42.935.677 al servicio de CALDAS GOLD. Líbrese oficio.
- d.** El embargo del vehículo tipo motocicleta de placas FKQ61, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Itagüí, en la proporción o cuota parte que le corresponda en propiedad a la demandada FELIPA IVONNE ZAPATA SALDARRIAGA con cédula 42.935.677. Líbrese oficio.
- e.** El embargo del vehículo de placas JSQ 828, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Medellín, en la proporción o cuota parte que le corresponda en propiedad a la demandada FELIPA IVONNE ZAPATA SALDARRIAGA con cédula 42.935.677. Líbrese oficio
- f.** El embargo de los dineros que posea la demandada FELIPA IVONNE ZAPATA SALDARRIAGA con cédula 42.935.677, en cuentas de ahorro, corrientes o depósitos a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA. Líbrese oficio a dichas entidades excepto a Banco de Occidente por cuanto allí la medida no fue acatada por no existir productos a nombre de la demandada,
- g.** El embargo de las acciones desmaterializadas, en la proporción o cuota parte que le correspondan en propiedad a la demandada FELIPA IVONNE ZAPATA SALDARRIAGA con cédula 42.935.677 en DECEVAL. Sin lugar a librar oficio por cuanto la medida no fue efectiva

TERCERO: Se incorporan memoriales sin tramite dada la terminación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE¹

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e319b857f5a2c218b3ad2a20b8092976f7a11d58c77ee1d11e50ca6fd2d7293**
Documento generado en 31/08/2021 01:35:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 138 (E)** Hoy **1 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario